

DECRETO NUMERO 090  
Fecha: 03 abril de 2023

POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO DE LAS FUNCIONES DE ALCALDE DISTRITAL

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, de igual forma las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que corresponde al Alcalde Municipal de conformidad con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, dirigir la acción administrativa del Municipio, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 99 de la Ley 136 de 1996, establece que son faltas temporales del alcalde: "a. Las vacaciones; b. Los permisos para separarse del cargo; c. Las licencias; d. La incapacidad; e. La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o pena; f. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso — Administrativa; g. La ausencia forzada e involuntaria."

Que la doctora VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, solicitó a la Secretaría General, a partir del cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023), el disfrute de cuatro (4) días de las vacaciones que tiene pendiente, correspondientes al período comprendido entre el primero (1°) de enero de dos mil veinte (2020) y el primero (1°) de enero de dos mil veintiuno (2021) y tres (3) días de las vacaciones causadas correspondientes al período comprendido entre el primero (1°) de enero de dos mil veintiuno (2021) y el primero (1°) de enero de dos mil veintidós (2022)

Que mediante Resolución No. de 134 del 31 de marzo de 2023 proferida por la Secretaría General, se le concedió siete (7) días de vacaciones, a partir del cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023), hasta el diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), inclusive.

Que el cargo del cual es titular la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta, al quedar en vacancia temporal, puede ser provisto bajo la figura del encargo, en los términos del artículo 2.2.5.5.50 del Decreto 1083 de 2015, hasta que dure la ausencia de la funcionaria.

Que el inciso segundo del artículo 106 de la Ley 136 de 1996, determina: "Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiese hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus, secretarios."

Que para efectos del mantenimiento del orden público, en todos los casos en que el Alcalde encargue de su empleo a otro funcionario, por el término que sea, se informará al Gobernador del Departamento y

al Ministro del Interior, según lo dispone el artículo 114 de la Ley 136 de 1994

Que durante el lapso que estará la Alcaldesa por fuera de la ciudad deberán ejercerse transitoriamente las funciones propias de su cargo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Encargar de las funciones de Alcalde Distrital de Santa Marta, durante las vacaciones concedidas a la Alcaldesa por los días comprendidos entre el cuatro (4) y el diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), inclusive, al funcionario público JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.696.346, expedida en Barranquilla sin perjuicio de que continúe cumpliendo las funciones propias de su cargo como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 06 de la Secretaría de Gobierno, mientras permanezca fuera de la ciudad la Alcaldesa Distrital.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, a la Gobernación del Magdalena, a Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir del día martes cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 03 Abril de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

HILDA MARIA BORJA VEGA  
Secretaria General

Revisó: Marta Campo Amaya – Líder Programa Dirección Capital Humano

DECRETO NUMERO 092  
Fecha: 03 de abril de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA POR EROSION COSTERA DE LA ZONA PLAYA SALGUERO

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 29, 209, 315, numeral 3 de la Constitución Política; artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, ley 1551 de 2012 y en especial las conferidas en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y las recomendación dada en el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta el día 3 de marzo de 2022

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocidos implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población". Aunado, según lo normado por la ley en comento, "Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos".

Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general", presupuestos que se evidencian notoriamente en el Distrito de Santa Marta con ocasión de la erosión Costera en el sector de playa salguero.

Que La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, indica en su artículo 1° que, "La gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que en la Ley 1523 de 2012, dentro de sus principios se encuentra el de precaución, el cual determina que, "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

Que en la Ley 1523 de 2012, en su ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el Artículo 60 ibídem dispone, Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado."

Que el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Santa Marta, se reunió el día 27 de marzo de 2023, tal como consta en el acta No. 02-2023, obrando pronunciamientos sobre la situación actual de la problemática en el sector de Playa Salguero, donde se socializó y análisis de la situación de riesgo suscitada en el sector de playa salguero.

Que la erosión costera en el sector de Playa Salguero tiene como elementos principales la pérdida de sedimentos debido a factores naturales como las olas, corrientes, huracanes, etc. En asocio a factores antropogénicos como la extracción de arenas y recursos marino-costeros para construcción, tala de manglares, obras costeras descoordinadas e infraestructura muy cercanas a la línea de costa.

Que el 17% de las costas del Departamento del Magdalena presentan un grado de erosión determinante, encontrado un nivel con una tasa mayor de 1,5 m/año, el tramo comprendido y que corresponde al sector de Playa Salguero, se destacó la pérdida de suministros de sedimentos aportados por el río Gaira, así como la de la presencia de dunas distribuidas paralelas a la línea de costa con vegetación trasera y de playa. Por otra parte, se relacionó las evidencias existentes y establecidas periódicamente para los años de 1975 a 2012, en lo que se reflejó que la playa se mantuvo en buenas condiciones, pero a partir del año 2016 con la construcción de un espolón de forma ilegal, se denoto un incremento de la erosión costera por el efecto de esta obra.

Que en el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Santa Marta, se expuso lo concerniente al Decreto 050 del 06 de abril de 2022, con el cual se declaró la situación de calamidad pública por erosión costera en los sectores de pozos colorados y playa salguero por 6 meses, con el fin de buscar acciones que permitieran mitigar el fenómeno de erosión costera, acompañado de la orden de crear una mesa de trabajo que diera lugar al cumplimiento al fallo en segunda instancia del Consejo de Estado dentro del radicado No. 47001 23 31 000 2011 08425-02, con el objetivo de definir adoptar y ejecutar el plan maestro de erosión costera del departamento del Magdalena.

Que se estudió por parte del Consejo de Gestión de Riesgo Distrital el estado de los fallos judiciales dentro de las acciones populares con relación al tema de erosión costera del Distrito de Santa Marta, se socializó la medida cautelar inmersa dentro de la acción popular con radicado No. 47001 23 31 000 2011 08425-02, por la cual se ordenó al Distrito de Santa Marta:

"Adoptar un plan de acción con su respectivo cronograma a fin de ejecutar en el menor tiempo posible las medidas de mitigación a efectos de prevenir un daño inminente", a su vez el fallo ordenó la "declaración de calamidad pública en el sector de la zona costera de Pozos Colorados", como también, compone una orden dirigidas a todas las autoridades demandadas consistente en: "conformar una mesa de trabajo en la que se defina, adopte y ejecute el plan maestro de erosión costera como instrumento de planificación para atender la erosión costera en el Departamento del Magdalena y además determinar las políticas de acciones que debe emprender cada una de las entidades en el marco de sus competencias, particularmente las modificaciones en los planes de desarrollo, ordenamiento territorial y los presupuestos departamental y distrital; las obras que se deban ejecutar a cargo del Departamento del Magdalena, del Distrito de Santa Marta y de CORPAMAG y los compromisos de la DIMAR y del Ministerio del Medio Ambiente".

Que en la sesión del Consejo también se hizo una presentación del fallo de primera instancia del Tribunal Administrativo del Magdalena dentro del radicado No. 47-001-2333-000-2016-00482-00 de fecha 30 de noviembre de 2022, en el que se ordenó al Distrito de Santa Marta:

"Convocar, en un término máximo de 5 días contados desde la ejecución de esta sentencia, radique ante la DIMAR, si aún no lo hubiere hecho, el estudio oceanográfico y de diseño del plan piloto para la instalación de dos geobags en el sector de playa salguero, aportando y cumpliendo con todos los requisitos de ley para el trámite de autorización de obra, los cuales se encuentran establecidos en el decreto

ley 2324 de 1984 en concordancia con la normatividad marítima, la entidad, deberá establecer el plan de acción específico y realizará su seguimiento y evaluación. todo ello sujeto a términos estrictos, Radique ante la DIMAR, si aún no lo hubiere hecho, el estudio oceanográfico y de diseño del plan piloto para la instalación de dos GEOBAGS en el sector de Playa Salguero, aportando y cumpliendo con todos los requisitos de ley para el trámite de autorización de obra, los cuales se encuentran establecidos en el decreto ley 2324 de 1984, además la entidad deberá establecer el plan de acción específico y realizará su seguimiento y evaluación, también se ordena la entrega final de la obra, autorizada por CORPAMAG mediante la resolución no. 4260 del 30 de agosto de 2022 "por medio de la cual se otorga permiso de ocupación de cauce a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, para la instalación de dos estructuras Geosintéticos (Geotube) en el sector de Playa Salguero, Distrito de Santa Marta - Departamento del Magdalena", por otra parte ordena a las demandadas que conformen una mesa de trabajo en la que se definirá, adoptará y efectuará el plan maestro de erosión costera como instrumento de planificación para atender la erosión costera en Playa Salguero, así como sus causas; determinar las políticas y acciones que debe emprender cada una de las entidades en el marco de sus competencias".

Que, dentro de esta etapa, INVEMAR presentó propuesta técnico-económica para iniciar la elaboración del plan maestro ordenado y procedente para atender la situación de erosión costera en el litoral de jurisdicción del Distrito de Santa Marta, proponiéndose la realización de estudios y modelaciones las cuales puedan indicar en una fase dos (2) como recuperar estas zonas ambientalmente

Que se analizó desde el punto de vista técnico, la situación de la erosión costera suscitada en el sector de playa salguero, concluyéndose que existe la tendencia a agravarse, a perpetuarse el riesgo y afectar de manera grave la vida, bienes y demás derechos de los habitantes del sector.

Que el borde costero donde se localiza el sector de Playa Salguero en la ciudad de Santa Marta (el cual se extiende unos 1.3 Km desde Punta de La Gloria hasta la desembocadura del río Gaira), se encuentra en proceso de erosión, proceso que se ha venido incrementando en la última década con el incremento de construcciones de edificaciones e infraestructuras en el sector.

Que la dinámica fluvial histórica multitemporal se realizó a partir de un análisis con imágenes satelitales entre los años 2009 y 2021 en la herramienta satelital Google Earth, como se muestra en las siguientes imágenes, evidenciándose las diferencias entre la variación en las orillas que se encuentran en la zona de erosión.



Análisis multitemporal de playa salguero 2009 - 2021.

Que el análisis espacial del sector de playa salguero se definió a través del registro de las imágenes satelitales entre los años 1985 hasta 2021. Se pudo observar que la erosión tiene 1.70 m/año entre los años 2009 y 2021, sin embargo, precisándose que hubo acreción dentro de los años 2019 y 2021, el desplazamiento máximo encontrado



entre estos años fue de 20.91 metros de erosión entre los años 2009 y 2021.

Que especialmente entre los años 2014 y 2019 existió un desplazamiento erosivo en la playa de 20 metros aproximadamente entre esos dos periodos, siendo la diferencia para cada año de 4 m/año de desplazamiento.

Que al comparar con los registros que ha analizado el INVEMAR (2020, 2021b, 2021a), se estima que la playa ha alcanzado valores máximos de retroceso de 5 metros/años (Comparado con la variación entre el 2014 y 2019), sin embargo, en general comparando los años 2009 y 2021, se tiene más aproximación con lo estimado por los autores Rangel & Buitrago, que estiman la tasa de erosión anual aproximada de 1.5m/año.

Que de acuerdo con INVEMAR, en los conceptos "Estudios de erosión costera en Playa Salguero, Rodadero, Santa Marta (Magdalena)" realizado en el año 2016 y el "Concepto técnico sobre la problemática de erosión costera en Playa Salguero, los daños ambientales causados por un espolón construido a la altura del Edificio Playa Linda y las posibilidades de restauración ambiental de la playa" realizado en el año 2021, en el sector de Playa Salguero se viene presentado la erosión de la costa desde el año 1950, asociado al desarrollo urbano acelerado con la construcción de edificaciones e infraestructuras que ha generado cambios en la circulación de sedimentos, cambios en las cuencas hidrográficas del sector como es la del río Gaira por la tala de bosques, ampliación de fronteras forestales, extracción de materiales (arenas) y el bajo caudal y aportes de sedimentos por parte del río.

Que, como medidas de mitigación contra la erosión en el sector, se tiene que por parte de la comunidad se realizó la construcción de un espolón de aproximadamente 30 metros constituido por bolsas rellenas de concreto (Bolsacreto) en el año 2016 a la altura del Edificio Playa Linda (Ver Figura 1-1). Esta obra de acuerdo con el concepto de INVEMAR, fue una obra que fue ejecutada sin estudios y diseños previos y el efecto inmediato que ha tenido, es que hacia la zona Este ha generado playa debido a la acumulación de sedimentos, pero hacia el sector Oeste se ha incrementado el proceso de erosión, dividiendo a la unidad morfológica en dos tramos como se puede observar en la Figura 1-2.

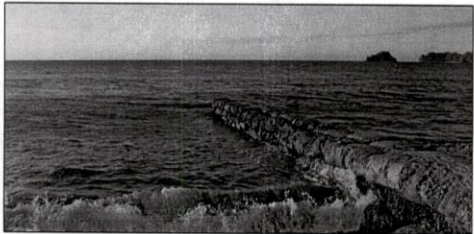


Figura 1-1. Espolón en bolsacreto construido por parte de la comunidad del sector de Playa Salguero.

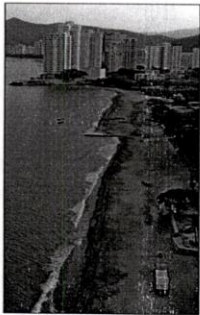


Figura 1-2. Cambios en la línea de costa por efecto del espolón en el sector de Playa Salguero. Fuente: INVEMAR.

Que la construcción del espolón ha traído consigo un desequilibrio de la dinámica litoral en el sector, cortando el "bajo" aportación de sedimento por parte del río Gaira así como; el sedimento aportado por las corrientes por efecto del oleaje. Lo anterior ha implicado que la playa no se recupere, especialmente hacia el sector Oeste sin que se haya logrado mitigar el proceso erosivo. Al analizar imágenes satelitales de los últimos años, se observa que efectivamente el sector presenta un aumento en la tasa de retroceso de la línea de costa, con un promedio anual de 2 a 5 m de retroceso. Lo anterior ha hecho que, en algunos sectores, las infraestructuras existentes tales como edificaciones se encuentren expuestas ante el mar, que podría agravarse con la ocurrencia de fenómenos climáticos tales como mares de leva, altos oleajes, huracanes entre otros. Así mismo, la pérdida continua de la playa con el tiempo ha producido que poco a poco la explotación turística del sector haya disminuido, afectando a la economía local del sector. Ver Figura 1-3.

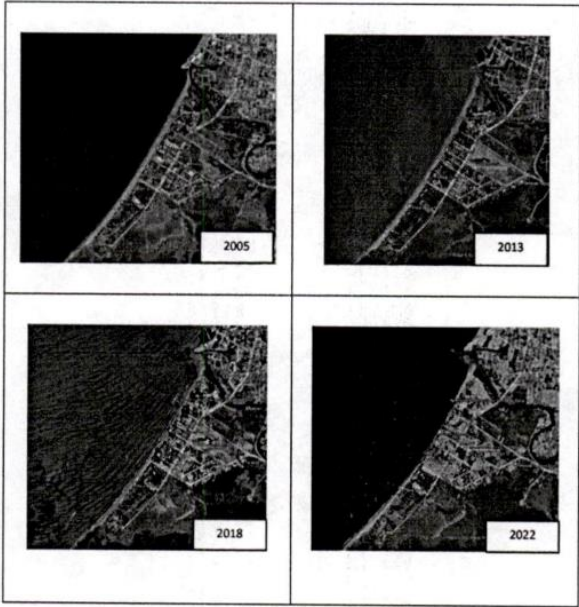


Figura 1-3. Imágenes satelitales de diferentes años para el sector de Playa Salguero.

Que INVEMAR en el concepto técnico tipo B "Estudios de erosión costera en Playa Salguero, Rodadero, Santa Marta (Magdalena)" realizado en el año 2016, presenta los aspectos más relevantes frente a la problemática de erosión costera en Playa Salguero, estableciéndolo a partir de la ausencia y no circulación de sedimentos, lo cual está relacionado con el deterioro de las cuencas hidrográficas adyacentes a causa de la tala de bosques, ampliación de fronteras forestales y extracción de material (arena).

Que la ejecución de obras civiles en la franja costera en el sector de Playa Salguero redujo el espacio de playa y generó cambios en la circulación de los sedimentos del área, sumado al bajo nivel de caudal del Río Gaira y los aportes de sedimentos en la desembocadura del río, provocando una interrupción en la comunicación directa con el mar, eventos climáticos extremos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, para el año 2021 el INVEMAR realizó el concepto técnico tipo D "Concepto técnico sobre la problemática de erosión costera en playa Salguero, los daños ambientales causados por un espolón construido a la altura del Edificio Playa Linda y las posibilidades de restauración ambiental de la playa" el cual brinda respuesta frente a las inquietudes de la comunidad como la problemática de erosión costera, posibilidades de restauración am-

biental de la playa y daños ambientales causados por el espolón construido a la altura del edificio Playa Linda en el sector de Playa Salguero, Rodadero, Santa Marta, Magdalena.

Que, según INVEMAR en el sector de estudio siempre se ha presentado erosión costera, pero desde finales del 2014 hasta mediados del 2016, se produjo el fenómeno de El Niño, ocasionando grandes sequías que disminuyeron el transporte de sedimentos en el litoral y aumentando la erosión. Específicamente en la zona del espolón construido se evidencio un retroceso de línea de costa con tasas máximas de 5.1 m/año y un promedio de 3 m/año, en el sector crítico afectado a causa del espolón. De la misma manera, en la época de lluvias se presenta una disminución del transporte de sedimentos por lo que impide la recuperación de la playa posterior a estos eventos. Para el caso mencionado se presentó una tasa máxima de 6.1 m/año y un promedio de 3.8 m/año. Es evidente que, al momento de la construcción del espolón, aun con época de lluvias y permitiendo un mayor caudal del Rio Gaira, generando un mayor transporte de sedimentos, se ve perjudicado el sector Oeste posterior al espolón debido a que este funciona como una barrera que impide el flujo de sedimentos llevado por la corriente litoral, lo cual ocasiona un retroceso de línea de costa.

Que, al intervenir en la sesión del Consejo para la Gestión de Riesgo los delegados del DADSA y del cuerpo de Bomberos de Santa Marta expresaron:

"Jaime Avendaño, Director del Dadsa, expone que se verá afectado el transporte de sedimentos en las playas debido al fenómeno del niño viéndose la necesidad de tomar medidas preventivas, así como el plantear una posible solución, expuso sobre la problemática a suscitarse por el fenómeno del niño y sus efectos climáticos, el deterioro natural e incremento del riesgo en la zona de Playa Salguero ante el persistente y acrecido fenómeno de erosión costera, por lo cual se debe proceder a la Declaratoria de Calamidad Estudiada por el Consejo para la Gestión del Riesgo"

"Ricardo Chahin, Ricardo Chahin, Capitán del cuerpo de Bomberos, propone que viendo el grado de complejidad la Dr. Virna deberá tomar cartas en el asunto y por eso propone al consejo dar concepto favorable para que la Señora alcaldesa proceda a declarar la calamidad pública por la situación que se presenta específicamente en el sector Playa salguero".

Que como consta en el acta de la sesión del día 27 de marzo de 2023 el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Santa Marta analizo la propuesta presentada por el Capitán del cuerpo de Bomberos, Ricardo Chahin en el sentido que de que el Comité de concepto favorable, recomiende a la señora Alcaldesa de Santa Marta, declarar la Calamidad Pública específicamente en el sector de la zona costera de Playa Salguero del Distrito de Santa Marta, proposición que fue aprobada por decisión mayoritaria de los integrantes del CDGRD.

Que, atendiendo la recomendación del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Santa Marta, la Alcaldesa Distrital de Santa Marta en uso de sus facultades, procederá a declarar la calamidad pública a fin de atender las situaciones por la erosión costera generada en el sector de Playa Salguero.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala en relación con la Urgencia Manifiesta que:

"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar

situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

Que la Corte Constitucional en sentencia C-772 de 1998, declaró exequible el Parágrafo del artículo 42, bajo el entendido de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma se efectúen afectados exclusivamente al anexo del decreto de liquidación del Presupuesto".

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.2., manifiesta como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que "el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese la situación de Calamidad Pública por Erosión Costera específicamente para la zona de Playa Salguero en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012, el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo del Distrito de Santa Marta, con el apoyo de las diferentes Secretarías y dependencias del Distrito de Santa Marta, elaborarán el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO: El acta No. 02-2023, del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Santa Marta, del día 27 de marzo de 2023, hace parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El seguimiento, evaluación y actualización de las labores a desarrollar en el marco de la calamidad pública de acuerdo con lo establecido en el Plan Especifico de Acción, estará a cargo de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático de Santa Marta y será con carácter flexible.

PARÁGRAFO: Los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. Declárese la Urgencia Manifiesta en el Distrito de Santa Marta en virtud de la situación de calamidad pública por la erosión costera en el sector de Playa Salguero del Distrito de Santa Marta de acuerdo con lo considerado en la parte motiva de la presente, por el término de seis (06) meses calendario, contados a partir de la vigencia de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. La presente declaración de Urgencia Manifiesta tiene como objetivo general que el Distrito de Santa Marta cuente con

los mecanismos presupuestales y contractuales para tomar las medidas que sean necesarias y oportunas para realizar las intervenciones requeridas para evitar el riesgo inminente declarado mediante el presente Decreto Distrital.

ARTÍCULO SEXTO. Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, la Administración del Distrito de Santa Marta, acudirá a la modalidad de contratación directa para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro que tengan como objetivo prevenir, contener y mitigar los efectos de la erosión costera en el sector de la zona costera de Playa Salguero, así como para realizar las labores que sean necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema departamental de salud.

PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la Urgencia Manifiesta aquí decretada, se podrán efectuar los traslados presupuestales internos que se requieran

PARAGRAFO SEGUNDO: El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARAGRAFO TERCERO: La contratación celebrada en virtud del presente artículo se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO. El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO: La contratación celebrada en virtud del presente artículo se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo.

PARÁGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, la Alcaldesa Distrital cumplido el término de los seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO NOVENO. Remítase copia del presente Decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaría de Hacienda y demás entidades pertinentes. De la misma forma, para efectos de control fiscal copia del desarrollo de la actividad contractual que se lleve a cabo en virtud del presente decreto.

ARTÍCULO DECIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier otra disposición existente para atender la Erosión costera específicamente para el Sector de Playa Salguero.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 03 de abril de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Revisó: María Victoria Moscarella - Directora de la (OGRICC) de Santa Marta  
Proyectó: Aníbal Palmera – Abogado Contratista de la (OGRICC) de Santa Marta  
Revisó: Omar Leonardo Segura – Director Jurídico – Distrito de Santa Marta  
Revisó: Rómulo de Jesús Angarita Martínez – Asesor Externo Dirección Jurídica